JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Catorce de enero dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 **2019 00042** 00
Proceso	EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
Demandante	DISTRIBUIDORA DE ABONOS S.A.
Demandados	CAFÉ DE LAS CORDILLERAS S.A.S OSCAR DARIO GONZALEZ ESCOBAR OLGA ESCOBAR DE GONZALEZ
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES - DEJA MEDIDAS A DISPOSICION DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN -ORDENA ENTREGA DINEROS – NO ACCEDE DESGLOSE NI RENUNCIA DE TERMINOS
Auto interlocutorio	11

El abogado PABLO UPEGUI JIMENEZ remite desde el correo electrónico pabloupegui@une.net.co escrito recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 15 de diciembre de 2020 a las 11:52 a.m., en el que manifiesta que en su condición de apoderado judicial principal de la parte demandante en el presente proceso, la parte demandada realizó el pago total de lo adeudado (capital, gastos procesales y honorarios profesionales), por lo que de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas y el desglose de los documentos base de la ejecución, a fin de que sean devueltos a la parte demandada, y que los dineros retenidos por concepto de embargos perfeccionados sean devueltos a la parte demandada.

Conforme lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso se dan los presupuestos procesales para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, por cuanto el escrito es presentado por el apoderado de la entidad demandante, con facultad para recibir conforme el poder que le fue conferido por el Representante Legal de DISTRIBUIDORA DE ABONOS S.A. En este sentido se accederá a la solicitud y se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En cuanto a las medidas cautelares decretadas, se observa que por auto del 6 de mayo de 2019 (Documento 01 expediente digitalizado cuaderno medidas cautelares -Folios 26-27 expediente físico) se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro de los inmuebles de propiedad de CAFÉ DE LAS CORDILLERAS S.A., identificados con folios de matrícula inmobiliaria 004-32397, 004-30706, 004-33588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. Medidas que fueron debidamente inscritas. No obstante, mediante oficio 2019-205 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Andes (Documento 01 expediente digitalizado cuaderno medidas cautelares -Folios 77 expediente físico) se comunicó que la medida se canceló por prelación de embargos, con relación a los inmuebles con matrículas inmobiliarias 004-32397 y 004-30706. Y se tomó nota de embargo de remanentes a favor de este proceso, en el proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2019-00057 que se tramita en este mismo Juzgado, promovido por SKN CARIBE CAFÉ LTDA (Documento 01 expediente digitalizado cuaderno medidas cautelares -Folio 84 expediente físico). Igualmente, mediante oficio 2019-332 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Documento 01 expediente digitalizado cuaderno medidas cautelares -Folio 88 expediente físico) comunicó que la medida se canceló por prelación de embargos, con relación al inmueble con matrícula inmobiliaria 004-33588, y se tomó nota de embargo de remanentes a favor de este proceso, en el proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2019-00105 que se tramita en este mismo Juzgado, promovido por Bancolombia (Documento 01 expediente digitalizado cuaderno medidas cautelares -Folio 99 expediente físico)

En la misma providencia se decretó la medida de embargo y secuestro de los inmuebles de propiedad de OLGA ESCOBAR DE GONZALEZ identificados con folios de matrícula inmobiliaria 004-45321, 005-6131 y 005-18573 (las dos últimas trasladadas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, por estar los inmuebles ubicados en Betania). Según el folio de matrícula 004-45321, esta corresponde a la matrícula de origen 005-6131 de la ORIP de Ciudad Bolívar. En cuanto a la matrícula 005-18573 número de origen de la ORIP de Ciudad Bolívar, esta fue trasladada y corresponde actualmente al folio de matrícula 004-48399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. Medida que fue entonces registrada sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias 004-45321 y 004-48399. Bienes inmuebles para cuyo secuestro, se ordenó comisionar al Alcalde Municipal de Andes, mediante auto del 17 de enero de 2020 (Documento 01 expediente digitalizado cuaderno medidas cautelares -Folios 97-98 expediente físico).

Al igual, en la misma providencia se ordenó la medida cautelar de embargo de las cuentas corriente, cuentas de ahorro, depósito a término fijo CDT´s a nombre del demandado CAFÉ DE LAS CORDILLERAS S.A.S en las entidades financieras BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTÁ.

Y el embargo de las cuentas corriente, cuentas de ahorro, depósito a término fijo CDT´s a nombre de la demandada OLGA ESCOBAR DE GONZALEZ en las entidades financieras BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ.

Por auto del 3 de julio de 2019 se ordenó la cancelación de estas dos últimas medidas cautelares a solicitud de la parte demandante (Documento 01 expediente digitalizado- folio 94 expediente físico).

Por auto del 14 de junio de 2019 (Documento 01 expediente digitalizado cuaderno medidas cautelares -Folios 67 expediente físico) se decretó el embargo de los inmuebles de propiedad de OLGA LIBIA ESCOBAR con matrículas inmobiliarias 001-735204 y 001-755228 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, Oficina que informó que no fue registrado la medida de embargo de los inmuebles por cuanto se encuentra inscrito otro embargo.

Por auto del 17 de enero de 2020 (Documento 01 expediente digitalizado cuaderno medidas cautelares -Folios 95-96 expediente físico) se ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente, de ahorro, depósitos a término fijo, CDT´s a nombre del demandado CAFÉ DE LAS CORDILLERAS SAS en las entidades financieras BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTÁ.

En la misma providencia se ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente, de ahorro, depósitos a término fijo, CDT´s a nombre de la demandada OLGA ESCOBAR DE GONZALEZ en las entidades financieras BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ.

Al igual, se tomó nota del embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaran a desembargar que correspondan a la demandada OLGA LIBIA ESCOBAR DE GONZALEZ, solicitado mediante oficio 2458 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín a favor del proceso ejecutivo de mayor cuantía con radicado 05001 31 03 004 2019 00445 00 instaurado por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR) en contra de OLGA LIBIA ESCOBAR DE GONZALEZ (Documento 01 expediente digitalizado cuaderno medidas cautelares -Folios 95-96 expediente físico).

Así las cosas, se ordenará el levantamiento de las medidas aquí decretadas. No obstante, por cuanto se tomó nota del embargo de remantes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de OLGA LIBIA ESCOBAR DE GONZALEZ, las medidas cautelares decretadas con relación a esta demandada se dejarán a disposición del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín a favor del proceso ejecutivo de mayor cuantía con radicado 05001 31 03 004 2019 00445 00 instaurado por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR) en contra de OLGA LIBIA ESCOBAR DE GONZALEZ. Y se ordenará informar lo resuelto a las entidades correspondientes.

Por cuanto se comisionó al Alcalde Municipal de Andes, para llevar a cabo la medida de secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 004-45321 y 004-48399 de propiedad de la demandada OLGA LIBIA ESCOBAR DE GONZALEZ, se ordenará que en el despacho comisorio se le indique al comisionado que la medida quedó por cuenta del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín a favor del proceso ejecutivo de mayor cuantía con radicado 05001 31 03 004 2019 00445 00 instaurado por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR) en contra de OLGA LIBIA ESCOBAR DE GONZALEZ, a fin de que remita a dicha agencia judicial el despacho comisorio una vez sea auxiliado.

En cuanto a la solicitud que hace el apoderado demandante que los dineros retenidos por concepto de embargos perfeccionados sean devueltos a la parte demandada, conforme la búsqueda que se hizo por la Secretaría en el portal del Banco Agrario y según los reportes cargados en el expediente, solo le han sido retenido dineros a la sociedad demandada CAFÉ DE LAS CORDILLERAS S.A.S. por valor total de $10.318.181,07 suma constituida en los títulos número 413010000020326, 413010000020354 y 413010000021284, los que se ordenará entregar a dicha entidad.

En cuanto a la demanda OLGA LIBIA ESCOBAR DE GONZALEZ, según el reporte arrojado de la búsqueda no le han sido retenido dineros por las entidades financieras, por lo que no hay lugar a disponer orden alguna en razón al embargo de remanentes.

Sobre la solicitud que hace el apoderado que se desglose los documentos base de la ejecución, a fin de que sean devueltos a la parte demandada, se le pone de presente el artículo 116 numeral 3 del Código General del Proceso, razón por la cual no se accederá a la solicitud, por cuando esta no proviene del deudor. Al

igual no se accederá a la renuncia a términos por cuanto la solicitud de terminación no se encuentra suscrita por los demandados, interesados en cuyo favor se conceden, conforme lo prevé el artículo 119 del CGP.

Finalmente, se ordenará a la Secretaría que se remita oficio o se deje constancia en los expedientes de los procesos ejecutivos hipotecarios que se tramitan en este mismo Juzgado, con radicado 2019-00057 promovido por SKN CARIBE CAFÉ LTDA y con radicado 2019-00105 promovido por Bancolombia en los que se tomó nota de embargo de remanentes para este proceso, que el mismo terminó por pago total de la obligación.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO promovido por DISTRIBUIDORA DE ABONOS S.A. en contra de CAFÉ DE LAS CORDILLERAS S.A.S., OSCAR DARIO GONZALEZ ESCOBAR y OLGA LIBIA ESCOBAR DE GONZALEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los inmuebles de propiedad de CAFÉ DE LAS CORDILLERAS S.A. identificados con folios de matrícula inmobiliaria 004-32397, 004-30706, 004-33588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. Sin lugar a librar oficios por cuanto el registro de la medida fue cancelado, por prelación de embargos.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los inmuebles de propiedad de OLGA ESCOBAR DE GONZALEZ identificados con folios de matrícula inmobiliaria **004-45321** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Antes 005-6131 de la ORIP de Ciudad Bolívar) **y 004-48399** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Antes 005-18573 de la ORIP de Ciudad Bolívar).

Por cuanto se tomó nota del embargo de remantes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de OLGA LIBIA ESCOBAR DE GONZALEZ, las medidas se dejarán a disposición del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín a favor del proceso ejecutivo de mayor cuantía con radicado 05001 31 03 004 2019 00445 00 instaurado por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR)

en contra de OLGA LIBIA ESCOBAR DE GONZALEZ. OFICIESE a dicha agencia judicial y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, comunicando lo resuelto.

CUARTO: ORDENAR que en el despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de Andes para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 004-45321 y 004-48399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, se le indique al comisionado que la medida quedó por cuenta del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín a favor del proceso ejecutivo de mayor cuantía con radicado 05001 31 03 004 2019 00445 00 instaurado por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR) en contra de OLGA LIBIA ESCOBAR DE GONZALEZ, a fin de que remita a dicha agencia judicial el despacho comisorio una vez sea auxiliado.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los inmuebles de propiedad de OLGA ESCOBAR DE GONZALEZ identificados con folios de matrícula 001-735204 y 001-755228 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Sin lugar a librar oficios en razón a que dicha Oficina informó que no fue registrado la medida de embargo de los inmuebles por cuanto se encuentra inscrito otro embargo.

SEXTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente, de ahorro, depósitos a término fijo, CDT´s a nombre del demandado CAFÉ DE LAS CORDILLERAS SAS en las entidades financieras BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTÁ. LIBRENSE los correspondientes oficios.

SEPTIMO: ORDENAR la entrega de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar a la demandada CAFÉ DE LAS CORDILLERAS S.A.S. por valor total de $10.318.181,07 suma constituida en los títulos 413010000020326, 413010000020354 y 413010000021284

OCTAVO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente, de ahorro, depósitos a término fijo, CDT´s a nombre de la demandada OLGA ESCOBAR DE GONZALEZ en las entidades financieras BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ.

Por cuanto se tomó nota del embargo de remantes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de OLGA LIBIA

ESCOBAR DE GONZALEZ, las medidas se dejan a disposición del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín a favor del proceso ejecutivo de mayor cuantía con radicado 05001 31 03 004 2019 00445 00 instaurado por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR) en contra de OLGA LIBIA ESCOBAR DE GONZALEZ, sin que a la fecha existan depósitos constituidos. OFICIESE a dicha agencia judicial al respecto y a las respectivas entidades bancarias.

NOVENO: NO ACCEDER a la solicitud de desglose de documentos, por cuanto la misma no proviene del deudor.

DECIMO: NO ACCEDER a la renuncia a términos por cuanto no se cumplen los supuestos del artículo 119 del CGP.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR que por la Secretaría se remita OFICIO o se deje CONSTANCIA en los expedientes de los procesos ejecutivos hipotecarios que se tramitan en este mismo Juzgado, con radicado 2019-00057 promovido por SKN CARIBE CAFÉ LTDA y con radicado 2019-00105 promovido por Bancolombia en los que se tomó nota de embargo de remanentes para este proceso, que este terminó por pago total de la obligación.

DECIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y remitidas las comunicaciones ordenadas, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 3
Hoy 15 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria